

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. *Decide* convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General³⁰ que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución B *supra*, había nombrado miembros del Comité Especial del Océano Indico a los Estados siguientes: BULGARIA, DJIBOUTI, EGIPTO, PANAMÁ, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

Habida cuenta de esos nombramientos y de la aplicación del párrafo 2 de la resolución B *supra*, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRALIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

34/81. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciem-

³⁰ A/34/854.

bre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977 y 33/69 de 14 de diciembre de 1978,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme³¹,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada³²,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para convocar en cuanto sea oportuno una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada, la Asamblea General podría decidir que, después de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se celebrara una conferencia mundial de desarme tan pronto como se hubiere logrado el consenso necesario sobre su celebración”³³;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/82. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978, en la cual expresó su convicción de que los

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28).

³² Resolución S-10/2, párr. 122.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28), párr. 15.